

**APRUEBA CONTRATO DE FIANZA Y NOMINA
ADJUNTA, ENTRE UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ Y BANCO DE CREDITO E
INVERSIONES.**

DECRETO EXENTO N° 00.785/2022.

Arica, noviembre 02 de 2022.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento Universitario N°00.2061/2006, de septiembre 29 de 2006, Decreto Exento Universitario N°00.2174/2007, de noviembre 05 de 2007, Decreto Exento Universitario N°00.2225/2007, de noviembre 12 de 2007, Decreto Exento Universitario N°00.1674/2008, de septiembre 08 de 2008, Decreto Exento Universitario N°2439/2008, de noviembre 19 de 2008, Decreto Exento Universitario N°00.787/2009, de julio 07 de 2009, Decreto Exento Universitario N°00.1069/2009, de octubre 06 de 2009, Decreto Exento Universitario N°00.917/2010, de agosto 24 de 2010, Decreto Exento Universitario N°00.922/2011, de noviembre 29 de 2011, Decreto Exento Universitario N°00.789/2012, de agosto 28 de 2012, Decreto Exento Universitario N°00.858/2013, de octubre 04 de 2013, Decreto Exento Universitario N°00.840/2014, de septiembre 11 de 2014, Decreto Exento Universitario N°00.663/2015, de julio 02 de 2015, Decreto Exento Universitario N°00.791/2016, de julio 28 de 2016, Decreto Exento Universitario N°00.814/2017, de agosto 18 de 2017, Decreto Exento Universitario N°00.1142/2018, de noviembre 15 de 2018, Decreto Exento Universitario N°00.1092/2019, de noviembre 13 de 2019, Decreto Exento Universitario N°00.613/2021, de septiembre 06 de 2021; Carta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas N°1117/22, de octubre 19 de 2022, Carta de Rectoría N°2149/22, de octubre 19 de 2022; Decreto Exento RA N°335/560/2022, de octubre 04 de 2022, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Exento Universitario N°00.2061/2006, de septiembre 29 de 2006, se aprueba Contrato de Fianza para garantizar Contrato de Apertura de Línea de Crédito para estudiantes de Educación Superior, con Garantía Estatal, según Ley 20.027, suscrito entre la Universidad de Tarapacá y Banco de Crédito e Inversiones.

Que, se aprueba la complementación y modificación del Contrato de Fianza señalado en el párrafo primero precedente, mediante Decreto Exento Universitario N°00.2174/2007, de noviembre 05 de 2007, Decreto Exento Universitario N°00.2225/2007, de noviembre 12 de 2007, Decreto Exento Universitario N°00.1674/2008, de septiembre 08 de 2008, Decreto Exento Universitario N°2439/2008, de noviembre 19 de 2008, Decreto Exento Universitario N°00.787/2009, de julio 07 de 2009, Decreto Exento Universitario N°00.1069/2009, de octubre 06 de 2009, Decreto Exento Universitario N°00.917/2010, de agosto 24 de 2010, Decreto Exento Universitario N°00.757/2011, de octubre 11 de 2011, Decreto Exento Universitario N°00.789/2012, de agosto 28 de 2012, Decreto Exento Universitario N°00.858/2013, de octubre 04 de 2013, Decreto Exento Universitario N°00.840/2014, de septiembre 11 de 2014, Decreto Exento Universitario N°00.663/2015, de julio 02 de 2015, Decreto Exento Universitario N°00.791/2016, de julio 28 de 2016, Decreto Exento Universitario N°00.814/2017, de agosto 18 de 2017, Decreto Exento Universitario N°00.1142/2018, de noviembre 15 de 2018, Decreto Exento Universitario N°00.1092/2019, de noviembre 13 de 2019 y Decreto Exento Universitario N°00.613/2021, de septiembre 06 de 2021.

DECRETO EXENTO N°00.785/2022.
02.11.2022.

El mérito de lo solicitado por el Sr. Álvaro Palma Quiroz, Vicerrector de Administración y Finanzas, por Carta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas N°1117.22, de octubre 19 de 2022.

DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.
2. Apruébase **COMPLEMENTACION Y MODIFICACION DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY 20.027, UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y BANCO DE CREDITO E INVERSIONES**, de fecha 29 de agosto de 2022, reducida a escritura pública, otorgada ante don Rodrigo Lazcano Arriagada, Notario Público de Arica, Repertorio N°2732, compuesto de siete (07) páginas y una nómina de una (01) hoja, todas rubricadas por el Secretario (S) de la Universidad de Tarapacá.
3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


GIULIANI COLUCCIO PINONES
Secretario de la Universidad (S)




EMILIO RODRIGUEZ RONCE
Rector



ERP.GCP.ycl.



08 NOV 2022

REPERTORIO N° 2.732.-

AÑO: 2022.-

COMPLEMENTACION Y MODIFICACION DE CONTRATO DE FIANZA
PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE
CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR,
CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY N° 20.027

UNIVERSIDAD DE TARAPACA

A

BANCO DE CREDITO E INVERSIONES

tr.

En la ciudad de **ARICA, REPÚBLICA DE CHILE**, a veintinueve de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS**, ante mí, **RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**, Abogado, Notario Público Titular de esta Comuna, con oficio en esta ciudad, Bolognesi número trescientos sesenta, comparecen: don **EMILIO RENE RODRIGUEZ PONCE**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número

, en representación de

UNIVERSIDAD DE TARAPACA, Rol Único Tributario número **setenta millones setecientos setenta mil ochocientos guión K**, ambos con domicilio en esta ciudad Avenida General Velásquez número mil setecientos setenta y cinco, Comuna de Arica, en adelante, indistintamente, "**la Institución de Educación Superior**" y/o "**la Fiadora**" y/o "**La Garante**" o "**IES**", por una parte; y por la otra, don **LINDEY ALEXANDER MIRANDA ÁLVAREZ**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número

, en representación, según se acredita al final, del **BANCO DE CREDITO E INVERSIONES**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número **noventa y siote millones seis mil raya seis**, domiciliados en esta


TROBLERO-202221118



ig: 2/10



rtificado N°
3456804990
rifique validez en
tp://www.fojas.cl



ciudad, Bolognesi número doscientos veintiuno, en adelante "el Acreedor", en adelante tanto la Institución de Educación Superior como el Acreedor, denominados individualmente "la Parte" y conjuntamente "las Partes", todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas consignadas y exponen:

PRIMERO: Antecedentes. Por escrituras públicas de fianza de fecha cinco de septiembre de dos mil seis, Repertorio número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, siete de agosto de dos mil siete, Repertorio número mil seiscientos cincuenta y nueve, nueve de noviembre de dos mil siete, Repertorio número dos mil cuatrocientos once, otorgada en la Notaría de Arica de don Víctor Warner Sarria, tres de septiembre de dos mil ocho, Repertorio número tres mil setecientos sesenta y tres, diecinueve de noviembre de dos mil ocho, Repertorio número cuatro mil seiscientos veinticinco, veintitrés de junio de dos mil nueve, Repertorio número dos mil setenta y nueve, seis de octubre de dos mil nueve, Repertorio número tres mil cuatrocientos cincuenta y tres, treinta de junio de dos mil diez, Repertorio número dos mil quinientos cuatro, diecisiete de enero de dos mil once, Repertorio número ciento ochenta, dieciocho de agosto de dos mil once, Repertorio número tres mil setecientos cincuenta y cinco, trece de octubre de dos mil once, Repertorio número cuatro mil setecientos cuarenta y dos, tres de agosto del año dos mil doce, Repertorio número cuatro mil ciento sesenta, Repertorio número cuatro mil ciento sesenta, doce de septiembre de dos mil trece, Repertorio número cuatro mil cuatrocientas treinta, veintiuno de agosto de dos mil catorce, Repertorio número tres mil quinientos noventa y cinco, veintitrés de junio de dos mil quince, Repertorio número tres mil trescientos cinco, y diecisiete de junio de dos mil dos mil dieciséis, Repertorio número dos mil setecientos diecisiete, diecisiete de julio de dos mil dos mil diecisiete, Repertorio número dos mil ochenta y dos, todas las anteriores otorgadas en la Notaría de Arica de don Armando Sánchez Risi; once de octubre de dos mil dos mil dieciocho, Repertorio



ig: 3/10



TROBLERO-202221118



número tres mil seiscientos veintiocho, seis de agosto de dos mil dos mil diecinueve, Repertorio número dos mil novecientos treinta y ocho, nueve de julio de dos mil veinte, Repertorio número dos mil doscientos sesenta y cuatro y cinco de julio de dos mil veintiuno, Repertorio número mil novecientos cincuenta y seis, otorgadas estas últimas, en la Notaría de Arica de don Rodrigo Lazcano Arriagada, en adelante todas ellas **"los Contratos de Fianza"**, la IES constituyó a favor de la Institución Financiera una Fianza, con renuncia al beneficio de retractación con el preciso objeto de caucionar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la Ley Numero veinte mil veintisiete, y en especial el pago de aquellas sumas de dinero que deban ser pagadas al Acreedor por los Estudiantes de la IES, sus reajustes e intereses, con ocasión o motivo de la deserción académica de los Estudiantes de esa IES, que tengan la calidad de deudores o mutuarios del Acreedor en el marco del sistema de financiamiento para estudios de educación superior creado por la Ley Numero veinte mil veintisiete, publicada en el Diario Oficial, con fecha once de Junio del año dos mil cinco, en adelante **"la ley"** o **"la Ley Numero veinte mil veintisiete"**. La IES se constituyó en fiadora de todos y cada uno de los Estudiantes individualizados en la Nómina de Estudiantes que fue adjudicada a la Institución Financiera, que se encuentren en ella matriculados, a quienes la Institución Financiera adjudicataria está obligada a conceder el financiamiento total o parcial de sus estudios de educación superior. Esta fianza quedó limitada hasta la suma de **cinco mil cuatrocientas dos coma nueve mil quinientas sesenta y cinco** Unidades de Fomento, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento de la Ley Numero veinte mil veintisiete, contenido en el Decreto Supremo ciento ochenta y dos, de fecha cero siete de septiembre del año dos mil cinco publicado en el Diario Oficial con fecha veintiocho de enero de dos mil seis, en adelante **"el Reglamento"**.



ig: 4/10



rtificado N°
3456804990
rtifique validez en
tp://www.fojas.cl



TROBLERO-202221118



SEGUNDO: Obligación de Ajuste Anual de la Fianza. En virtud de la cláusula Quinta del Contrato de Fianza y a lo dispuesto en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, la Fianza debe ser ajustada o actualizada anualmente, con anterioridad al desembolso de los Créditos que deben renovarse cada año, para cuyos efectos la Fiadora y el Acreedor se obligaron a suscribir una escritura pública complementaria, en la cual deben dejar constancia de: (i) la sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; (ii) se modifica el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, y (iii) la Fiadora debe declarar que en lo demás se entenderá permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza modificada y complementada. **TERCERO: Complementación y Modificación de la Fianza.** Por el presente instrumento, las Partes acuerdan complementar y modificar el Contrato de Fianza, de la siguiente manera: (i) Se sustituye la Nómina de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan con la Fianza otorgada por la IES, por la Nómina de Estudiantes actualizada que se protocoliza con esta misma fecha, al final del presente protocolo de instrumentos públicos, bajo el número novecientos ochenta y ocho, la que se tiene como parte integrante de la presente escritura y de la escritura pública complementada y modificada para todos los efectos legales; (ii) se modifica el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, en el sentido que la fianza queda limitada hasta la suma determinada según el procedimiento de cálculo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, hasta por un monto total **tres mil setecientos sesenta y cuatro coma tres mil ochocientos noventa y uno** Unidades de Fomento, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento; y (iii) la Fiadora declara que en todo lo demás se entiende que permanece plenamente vigente y eficaz la Fianza modificada y complementada.



ig: 5/10



TROBLERO-202221118



Certificado
12345680499
Verifique val
http://www.fo



CUARTO: Entrega de Nueva Boleta de Garantía. Se deja constancia que la IES ha dado cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo veintiséis del Reglamento, habiendo entregado oportunamente a la Comisión una nueva Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula Segunda del Contrato de Fianza que se complementa y modifica, obligándose la IES a renovar la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata, todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de los Créditos concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación Superior. **QUINTO:** Se deja constancia que la Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a la Institución Financiera, cuando ello sea procedente. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer efectiva la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará facultada suficiente e irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre de la respectiva IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por el monto remanente de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada. Esta nueva boleta de garantía bancaria tendrá como único y exclusivo objeto caucionar a la Institución Financiera el pago de la Garantía por Deserción Académica. Este procedimiento será utilizado por la Comisión tantas veces sea necesario. La Comisión estará obligada a proceder al cobro y liquidación de dicha boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata en el evento de producirse el incumplimiento y pagar a la Institución Financiera acreedora el monto incumplido. La Comisión certificará, a solicitud de la Institución Financiera acreedora la circunstancia de mantener bajo su custodia y administración la boleta de garantía antedicha. **SEXTO:** El pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número



ig: 6/10



rtificado N°
3456804990
rifique validez en
tp://www.fojas.cl



TROBLERO-202221118



de cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley Numero veinte mil veintisiete.

SÉPTIMO: La complementación y modificación de la Fianza que se acuerda por el presente instrumento continuará vigente independientemente de quien sea el cesionario, endosatario, causahabiente y/o tenedor de los Créditos y/o Pagaré(s) caucionados con la Fianza, incluida esta complementación y modificación, en el momento de su cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso endoso traslativo de dominio, y toda renovación, resuscripción, modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son garantizadas. **OCTAVO:** Todos los gastos, derechos notariales y otros, así como los impuestos y derechos derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES. **PERSONERÍAS:** La Personería para representar a la Universidad de Tarapacá consta en **Decreto Número ciento trece de la Subsecretaría de Educación Superior - MINISTERIO DE EDUCACION**, de fecha trece de junio de dos mil veintidós. Asimismo, la Institución de Educación Superior cuenta con todas las autorizaciones, conformidades o aprobaciones necesarias de acuerdo a sus estatutos y legislación que le es aplicable para suscribir el presente instrumento. La personería del representante del **BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES** consta en el acta de directorio número seiscientos sesenta y cuatro, celebrada con fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, y reducida a escritura pública con fecha doce de mayo del año dos mil veintiuno, ante el Notario Público de Santiago don Alberto Mozó Aguilar, repertorio número dos mil setecientos once/dos mil veintiuno, documento que no se inserta por ser conocido de las partes, a expresa petición de éste y por haberlo tenido a la vista el notario que



ig: 7/10



TROBLERO-202221118



Certificado
12345680499
Verifique vali
<http://www.fo>

RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

autoriza.- La presente escritura se hizo en base a minuta redactada y enviada por el Abogado don Nicolás Morales Machuca, bajo sus expresas indicaciones, sin ulterior responsabilidad del notario que autoriza. La funcionaria a cargo de la confección de la matriz fue doña Tihare Roblero Pastén. Así lo otorgan, ratifican y en comprobante firman esta escritura pública de COMPLEMENTACION Y MODIFICACION DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR, CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY NUMERO VEINTE MIL VEINTISIETE ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACA A BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, que rubrico y sello cada hoja y anoto en el libro de Repertorio. Se da copia. Doy Fe.



Boleta N°: 102351
Valor \$: 60.000
Repertorio: 2732
Fecha: 30/08/22

EMILIO RENE RODRIGUEZ PONCE

C.I. 9.070.708-6

pp. **UNIVERSIDAD DE TARAPACA - Rut 70.770.800-K**

LINDEY ALEXANDER MIRANDA ÁLVAREZ

C.I.: 15.011.925-1

BANCO DE CREDITO E INVERSIONES - RUT: 97.006.000-6



| RECTORÍA UTA | |
|--|--------------------------|
| REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a Derecho | |
| DIRECTIVOS | VºBº Y FIRMA RESPONSABLE |
| V.R.A. | |
| V.A.F. | |
| CONTRAL. | |
| D.A.L. | |

113/22
111 AGO 2022



TROBLERO-202221118

Fig: 8/10



Certificado N°
3456804990
rifique validez en
tp://www.fojas.cl





| RUT | DV | NOMBRES | PATERNO | MATERNO | NOMBRE_IES | MONTO_FIANZA |
|-----|----|------------------------|------------|------------|-------------------------|--------------|
| | | MARÍA VALENTINA | OYARZO | VELOSO | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | |
| | | PATRICIA IRENE | BOERO | CARVAJAL | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | |
| | | CARLOS EDUARDO | ESTUPIÑÁN | QUIROZ | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | |
| | | RODRIGO JAVIER | QUISPE | CALDERÓN | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | |
| | | JOSÉ ANTONIO | HUASCO | | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | |
| | | YASNA CAROLINA | ALCOHOLADO | CARO | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | |
| | | EDWIN OSCAR | YUFLA | AYAVIRE | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | |
| | | FELIPE NICOLÁS | LÓPEZ | TORRES | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | |
| | | JAIME ANDRÉS | ARAMAYO | QUIGUAILLO | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | |
| | | RICARDO MARCELO | JIMÉNEZ | CÁCERES | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | |
| | | MARCELO PATRICIO | URBANO | RAMÍREZ | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | |
| | | SEBASTIÁN JOSÉ ANTONIO | GUERRA | CÓRDOVA | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | |
| | | FABIÁN ANTONIO | RÍOS | CARVAJAL | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | |
| | | MEILYNG KARINA | DÍAZ | CARVAJAL | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | |
| | | JOHN LEE | VÁSQUEZ | ORTEGA | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | |
| | | DIEGO IGNACIO | PACHECO | BELTRAND | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | |

3764,3891

Documento que protocolizo con esta
 fecha según escritura Repertorio
 Nº 2732 de Fojas 11272 del Registro
 de Instrumentos Públicos a mi cargo
 del IV Bimestre del año en curso
 protocolizado al final del mismo bajo el
 Nº 988 Lloy Fe Arica 29 AGO 2022

